



GOBIERNO DE
CHILE

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES**

OFICIO CIRCULAR N° 008

MAT.: Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea.
Tabla de Conversión. Artículo 29, Anexo III.

REF.: Oficio M.RR.EE. (DIRECON) No. 05344, de
31.12.2010.

VALPARAÍSO, enero 6 de 2011

DE : GASTÓN FERNÁNDEZ SCHIAFFINO
JEFE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS

En relación a lo dispuesto en el artículo 29, Anexo III, del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea - en caso que las mercancías se facturen en una moneda distinta del Euro - a contar del 1 de enero de 2011 se deberá estar a la tabla de conversión que se señala a continuación:

TABLA DE CONVERSIÓN MONEDAS, ARTÍCULO 29 ANEXO III

País	Moneda	Declaración En Factura	Equipaje de Viajero	Envío de Particulares
	Euro (EUR)	6000	1200	500
Chile	Pesos	3 956 760	791 352	329 730
Bulgaria	Lev de Bulgaria	11 735	2 347	978
República Checa	Coronas Checas	150 000	30 000	12 500
Dinamarca	Coronas Danesas	45 600	9 000	3 800
Estonia	EURO se aprobará	a contar del 01 de enero de 2011 en Estonia		
Latvia	Lat Latvia	4 217	843	351
Lituania	Litas Lituánias	21 000	4 100	1 700
Hungría	Florín Húngaro	1 523 760	304 752	126 980
Polonia	Zloties Polacos	28 00	5 600	2 400
Rumania	Nuevo Leu Rumano	25 603	5 121	2 134
Suecia	Coronas Suecas	64 000	12 800	5 300
Inglaterra	Libras Esterlinas	5 700	1 140	470

Saluda atentamente a usted,

**GASTÓN FERNÁNDEZ SCHIAFFINO
JEFE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES**

MMB/mmb.
1146-2011

